

supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 11º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo
I.B.22

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de continuo cambio tecnológico que experimenta la economía actual exige la continua puesta al día y adaptación a un mercado cada día más exigente. Es por ello que surgen nuevas iniciativas de creación de empresas que recogen actividades, formas de producción, comercialización y gestión, asunción de riesgos y posibilidades de expansión a las que el tejido empresarial actual no le es posible acceder.

Artículo 1º.— OBJETO

El presente programa trata de estimular la realización de proyectos de nueva empresa a través de la ayuda a la realización de estudios de viabilidad profesionalizados, así como la formación específica de los nuevos promotores.

La nueva iniciativa empresarial, podrá provenir de distintas vías, como son:

- NUEVOS PROMOTORES
- NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES SURGIDAS EN EL SENO DE EMPRESAS EXISTENTES.
- ASOCIACIONES DE EMPRESAS

Todo ello con el objetivo de creación de nuevas empresas diversificadoras del tejido empresarial existente, con un adecuado grado de formación de sus promotores.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo del proyecto de nueva Pequeña y Mediana empresa, en cualquier rama de actividad.

Las ideas empresariales, deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) que el proyecto persiga la creación de una nueva empresa, con expectativas reales de empleo, jurídicamente independiente y de carácter societario que no suponga continuidad de otra empresa o actividad existente anterior.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Podrán asimismo ser subvencionables las acciones dirigidas a la fusión de empresas o a la realización conjunta de alguna de las fases de distribución, administración y/o producción, que conlleve la creación de una empresa jurídicamente independiente y de carácter societario, cuando el proyecto presente sinergias, economías de escala o ventajas competitivas suficientemente importantes para la realización del mismo.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente articulado, en base a la presentación de elementos suficientes de novedad, riesgo y dimensión.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

3.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

3.2. Subvención de las cuotas de inscripción en cursos de formación recibidos por el promotor y, relacionados con la nueva actividad empresarial, con una cuantía global máxima de 250.000,- pts.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo.

En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- IDENTIFICACION:
 - Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.
 - Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.
- MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD
 - Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.
 - Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
 - Coste ofertado de ejecución del estudio.
 - Plazo de ejecución del estudio.
- MEMORIA SOBRE CURSOS DE FORMACION:
 - Programa incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas y temario.
 - Lugar de impartición del curso.
 - Entidad organizadora del curso.
 - Coste de inscripción.
 - Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
 - Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presenta la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan

supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 11º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo
I.B.22

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de continuo cambio tecnológico que experimenta la economía actual exige la continua puesta al día y adaptación a un mercado cada día más exigente. Es por ello que surgen nuevas iniciativas de creación de empresas que recogen actividades, formas de producción, comercialización y gestión, asunción de riesgos y posibilidades de expansión a las que el tejido empresarial actual no le es posible acceder.

Artículo 1º.— OBJETO

El presente programa trata de estimular la realización de proyectos de nueva empresa a través de la ayuda a la realización de estudios de viabilidad profesionalizados, así como la formación específica de los nuevos promotores.

La nueva iniciativa empresarial, podrá provenir de distintas vías, como son:

- NUEVOS PROMOTORES
- NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES SURGIDAS EN EL SENO DE EMPRESAS EXISTENTES.
- ASOCIACIONES DE EMPRESAS

Todo ello con el objetivo de creación de nuevas empresas diversificadoras del tejido empresarial existente, con un adecuado grado de formación de sus promotores.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo del proyecto de nueva Pequeña y Mediana empresa, en cualquier rama de actividad.

Las ideas empresariales, deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) que el proyecto persiga la creación de una nueva empresa, con expectativas reales de empleo, jurídicamente independiente y de carácter societario que no suponga continuidad de otra empresa o actividad existente anterior.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Podrán asimismo ser subvencionables las acciones dirigidas a la fusión de empresas o a la realización conjunta de alguna de las fases de distribución, administración y/o producción, que conlleve la creación de una empresa jurídicamente independiente y de carácter societario, cuando el proyecto presente sinergias, economías de escala o ventajas competitivas suficientemente importantes para la realización del mismo.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente articulado, en base a la presentación de elementos suficientes de novedad, riesgo y dimensión.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

3.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

3.2. Subvención de las cuotas de inscripción en cursos de formación recibidos por el promotor y, relacionados con la nueva actividad empresarial, con una cuantía global máxima de 250.000,- pts.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo.

En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- IDENTIFICACION:
 - Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.
 - Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.
- MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD
 - Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.
 - Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
 - Coste ofertado de ejecución del estudio.
 - Plazo de ejecución del estudio.
- MEMORIA SOBRE CURSOS DE FORMACION:
 - Programa incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas y temario.
 - Lugar de impartición del curso.
 - Entidad organizadora del curso.
 - Coste de inscripción.
 - Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
 - Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presenta la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan